



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAL"

**Copia fiel del Original**

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 0000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 DIC 2016

#### VISTO:

El expediente de registro Nº 007271-2016/ADM.DOC, de fecha 14 de Octubre del 2016, Informe Nº 298-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de Octubre del 2016 e Informe Nº 614-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 25 de Noviembre del 2016; sobre reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral, e intereses legales de la servidora **HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ**;



#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 007271, de fecha 14 de octubre del 2016, la administrada Doña **HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ**, solicita al Gobierno Regional de Tumbes el reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral, e intereses legales, alegando que fue cesada en forma arbitraria e irregular, al haber sido comprendida en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública; así mismo refiere que fue objeto de la vulneración fundamental a percibir la remuneración mensual que por ley le correspondía, produciéndose de esta forma el concepto indemnizatorio solicitado por lucro cesante; que el solo hecho de encontrarse desempleada y sin ningún sustento para la familia, produjo una depresión y grave daño emocional en todo el seno familiar en especial a su persona al haber perdido su empleo; y por los demás hechos que expone



Que, con Informe Nº 298-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de octubre del 2016, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que la administrada fue incorporada a la sede del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, a partir del 17 de setiembre del 2014, y que el petitorio presentado no se enmarca en base legal alguna.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

*Copia fiel del Original*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 0000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 DIC 2016

Que, según Informe N°614-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 25 de Noviembre del 2016 el responsable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace un Análisis Legal de lo actuado tal como indica a continuación:

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

De lo actuado se colige que, la pretensión indemnizatoria que solicita la administrada se sustenta en que fue reincorporada por mandato judicial a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes al amparo de la Ley N° 27803,

En primer lugar, es de señalarse que mediante Resolución Presidencial N° 108-93-REGION GRAU-P, de fecha 01 de abril de 1993, se acepta a partir del 31 de marzo de 1993, la renuncia a la carrera administrativa formulada por doña HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, en el nivel Remunerativo STC, por haberse acogido en ese entonces, a la renuncia voluntaria en aplicación del Decreto Ley N° 26109 del 29 de diciembre de 1992.

Que, mediante La Ley N° 27803, se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, así como se instituye un Programa Extraordinario de Beneficios a favor de los ex trabajadores que califiquen y sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

En cumplimiento a la citada ley y a la Ley N° 20059 (que otorgó facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, de fecha 4 de agosto del 2009 publica la Cuarta Lista de ex trabajadores cesados irregularmente que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; encontrándose en dicha lista la administrada HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ quien se acoge al beneficio de la reincorporación en aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 026-2009.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 DIC 2016

Asimismo, se advierte que con fecha 28 de junio del 2010 y subsanada con fecha 15 de julio del mismo año, la administrada interpone ante el Juzgado Mixto de Tumbes, demanda de cumplimiento de Disposiciones Laborales, a fin de que se le reincorpore en plaza administrativa en la sede del Gobierno Regional de Tumbes; y con fecha 02 de setiembre del 2010 mediante Resolución Nº 04, el órgano jurisdiccional **declara fundada la demanda** interpuesta contra esta entidad regional, ordenando que se dé cumplimiento a lo ordenado en la Ley Nº 27803 y que se reincorpore a la demandante en su puesto de trabajo de la cual fue injustamente cesada o en una plaza análoga; sentencia que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; proceso tiene la categoría de cosa juzgada según lo precisado por el Procurador Público Regional en el Memorando Nº 224-2013/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 06 de setiembre del 2013. Asimismo, es de anotar que en la referida sentencia, no se ordena el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de la recurrente.

En ese sentido, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de setiembre del 2014, se dispone la reincorporación por mandato judicial a la carrera administrativa del Régimen Laboral del Sector Público (Decreto Legislativo Nº 276), en la condición de nombrada a la administrada doña **HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ**, en el cargo de Secretaria I, Nivel Remunerativo STE.

Ahora bien, con respecto al reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral solicitado por la administrada, es de mencionar en primer lugar, que la Ley Nº 27803, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de julio del 2002, dispuso la implementación de las recomendaciones efectuadas por las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, creándose un mecanismo de compensación para aquellos trabajadores que fueron cesados irregularmente durante los noventa, el cual comprendía un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios estipulados en el Artículo 3º de la norma en comento, que otorgaba los siguientes beneficios: 1) reincorporación o reubicación laboral; 2) Jubilación adelantada; 3) compensación económica; y, 4) capacitación y reconversión laboral.

En ese sentido, consideramos que este procedimiento establecido tiene precisamente una forma de resarcir el cese irregular de los trabajadores, por ello es un programa extraordinario que acarrea al Estado gastos económicos, pues de permitir la indemnización solicitada se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido, toda vez que la administrada ya ha sido objeto de satisfacción por parte del Estado con el programa extraordinario de reincorporación laboral dispuesto por ley, es decir se acogió a la reincorporación la misma que se concretiza con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de setiembre del 2014.



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 DIC 2016

Dentro de este contexto, queda claro que la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de la comisiones creadas por las Leyes Nº 27452, no prescribe el reconocimiento alguno sobre daños y perjuicios a favor de los trabajadores en la condición de reincorporados; recalando que solo indica el pago de aportes pensionarios, más no reconocimiento de remuneraciones, concluyendo que el pedido no enmarca en base legal alguna que ampare su pretensión.



Asimismo, es de señalarse que conforme al Artículo 1985º del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la personal y el daño moral.

En caso de acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable.



En este orden de ideas, resulta improcedente el pedido de reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral, e intereses legales, solicitado por la administrada HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ.

Por las razones expuestas esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es la opinión: que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, sobre reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos lucro cesante y daño moral, e intereses legales.



Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 001-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000416-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 DIC 2016

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña HAYDEE ROSARIO IZQUIERDO GONSALEZ, sobre reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos lucro cesante y daño moral, e intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución a los interesados; y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
CPC. Pedro Orlando Mejía Reyes  
GERENTE GENERAL

